componen la comunidad de bienes que regenta la fábrica de harinas denominada "Santa Margarita" de Villacastín (Segovia); don Félix Santiuste Santiuste, propietario de la fábrica de harinas "La Victoria de la Sierra", en Trescasas (Segovia); don Mariano García Escorial, que actúa en nombre de "Molinos de Ledesma, S. A."; don Ricardo Luego Martín, en nombre de "La Perla Segoviana, S. L."; doña Aurea Pascual Rubio, don Amancio Martínez Puente y don Domingo Martín Hernando, en representación de "Harinera de Boceguillas, S. L."; "Hijos de Jerónimo Alcañiz, S. R. C."; "Harinera Comercial, S. L.", "Hijos de Moreto, S. A."; "Industrias Coromina, S. A."; "Harinera Vasco-Navarra S. A."; don Jesús López Torres, en representación de fábrica de harinas "Santa Rita"; "Industrias Alimentarias Tillit, S. A."; "Francisco Rufort Alemany, S. A."; don Francisco Rufort Casasempere, en nombre de fábrica de harinas "La Moderna Alicantina"; "La Provincial Harino-Panadera, Sociedad Anónima"; don Rafael García Lozano, don Juan Manuel Leciñena, en representación de "Fábrica dé Harinas Santa Lucía", "Don Roberto Belda y Compañía, S. L."; "Posojal, S. A."; "Harinera de la Montserrat, S. A."; "Harinera Teixidor, S. A."; "Industrial Harino-Aceitera, S. L."; "Harineras Integradas, Sociedad Anónima"; "Berenguer, S. A."; "Panificadora de Valdepeñas, S. A."; don Manuel Paricio del Molino, en nombre de fábrica de harinas "La Prusiana"; don Isidro Súñez Vidal, representando a fábrica de harinas "San Miguel"; "Hijos de Ramón Colomer, S. L."; don Francisco Rodilla Fuertes y don Mariano Segura Peiró; don Domingo Herreros Chacón y don Juan Bustos Granados, en nombre de fábrica de harinas "Munoz y Compañía, S. R. C."; don Ramón Beltrán Alcázar, representando a fábrica de harinas "Santa Ana"; don Carlos Villanueva Ulloa, en nombre de fábrica de harinas "La Asunción", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1981, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos, sin hacer especial imposición de costas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

12510 *ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villargordo (Jaén).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villargordo (Jaén).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villargordo (Jaén), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1982), el Ente autonómico de Andalucía.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villargordo (Jaén), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12511 *ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Menorca (Baleares).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1114/1982, de 26 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Menorca (Baleares).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de caminos rurales, encauzamientos y protección de márgenes, industrias agrarias y almacenes agrícolas.

A este Plan de obras ha presentado su conformidad, con fecha 14 de marzo de 1984, la Consejería de Agricultura del Consejo Interinsular de las Islas Baleares, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el Plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Menorca (Baleares).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de caminos rurales y encauzamientos y protección de márgenes en cauces públicos queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de industrias agrarias y almacenes agrícolas queden clasificadas como complementarias en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para las obras de industrias agrarias, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Para las obras de los almacenes agrícolas, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 1114/1982, de 26 de marzo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12512 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una industria de pimentón, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Totana (Murcia), promovido por «Promural, S. A.».*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Promural, S. A.», para ampliar una industria de pimentón establecida en Totana (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de pimentón establecida en Totana (Murcia), de la que es titular la Empresa «Promural, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se ex-